



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
27 de octubre de 2009
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

53º período de sesiones

11 a 29 de enero de 2010

Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados

Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el informe inicial de Sierra Leona (CRC/C/OPAC/SLE/1)

En esta sección se pide al Estado parte que presente *por escrito* información adicional y actualizada, de ser posible *antes del 19 de noviembre de 2009*.

1. Sírvanse aclarar la interpretación que el Estado parte hace del concepto de "participación directa" en las hostilidades.
2. Sírvanse aclarar cuál es el castigo previsto en la Ley sobre los derechos del niño de 2007 para el delito de reclutamiento y alistamiento de niños. ¿Se incluye también el reclutamiento por grupos armados distintos a las fuerzas armadas? ¿Y el reclutamiento y/o utilización de un niño de Sierra Leona para conflictos fuera del país? ¿Podría el Estado parte establecer su jurisdicción para la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de reclutamiento y alistamiento de niños cometidos fuera de Sierra Leona por uno de sus nacionales o contra uno de ellos?
3. Sírvanse informar al Comité del seguimiento dado a las recomendaciones que la Comisión de Derechos Humanos de Sierra Leona formuló al Ministerio de Bienestar Social, Cuestiones de Género y de la Infancia en su informe de 2008, en particular por lo que respecta a la intensificación de la vigilancia de los ex combatientes desmovilizados.
4. ¿Qué avances se han producido, de haberse producido alguno, en relación con el establecimiento de una Comisión Nacional de la Infancia? De crearse, ¿qué relación tendría con la Comisión Nacional para los Niños Afectados por la Guerra?
5. Sírvanse informar al Comité de las medidas adoptadas por el Estado parte en el marco de la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad.
6. Sírvanse informar al Comité de las medidas adoptadas para evitar un posible reclutamiento de niños (o un nuevo reclutamiento de ex niños soldados) para conflictos en países vecinos.
7. Sírvanse informar al Comité de las actividades de capacitación y divulgación del Protocolo facultativo llevadas a cabo entre los grupos pertinentes de profesionales que trabajan a nivel nacional con niños que pudieran haber sido reclutados o utilizados en

hostilidades, como los maestros, la policía, los abogados, los jueces, los profesionales de la medicina, los trabajadores sociales y los periodistas. Sírvanse también informar de si el Protocolo facultativo forma parte de los planes de estudio y de si se imparte a todos los niños en las escuelas enseñanza en materia de derechos humanos, como educación para la paz.

8. Según la información recibida por el Comité, en algunas zonas o recintos militares existen escuelas. Sírvanse aclarar la naturaleza de estas escuelas y si están sujetas a algún régimen especial, si en estas escuelas se imparte el programa de estudios habitual y si los maestros son civiles o militares. Sírvanse indicar también la edad de los niños matriculados en estas escuelas.

9. Sírvanse proporcionar al Comité más información sobre las medidas adoptadas para mejorar el sistema de registro de los nacimientos. Sírvanse también indicar de qué mecanismos se dispone para controlar y comprobar la edad de los reclutados.

10. ¿Dispone el Estado parte de información sobre los niños (tanto de Sierra Leona como de otros países) que entraron en su territorio y que quizás pudieran haber sido reclutados o empleados en hostilidades en el extranjero? En caso afirmativo, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para su recuperación física y psicológica y su reinserción social.

11. Sírvanse facilitar más información sobre el trato recibido por los niños que pudieran haber cometido delitos mientras duró su reclutamiento o su utilización en hostilidades. En particular, sírvanse aclarar si pueden ser sometidos a procedimientos penales a nivel nacional y, en caso afirmativo, sírvanse informar al Comité de las medidas adoptadas para velar por que esos procedimientos se desarrollen de conformidad con las normas y los procedimientos de justicia juvenil*.

12. Según el Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona, el Tribunal Especial y los tribunales nacionales del país tendrán competencia compartida. Sírvanse informar al Comité de los mecanismos establecidos para velar por que en los juicios celebrados en tribunales nacionales se apliquen las mismas normas, y se respeten las mismas garantías procesales, que en el Tribunal Especial, en particular al escuchar a los niños víctimas y testigos.

13. Sírvanse explicar cómo está reglamentado en el Estado parte el acceso a las armas. Sírvanse asimismo facilitar información acerca de las normas que regulan la producción, venta y distribución de armas pequeñas y otras armas.

* Se sustituye "justicia de menores" por "justicia juvenil" a petición del Comité de los Derechos del Niño.